

The City Of
POMONA



REGLAS Y REQUISITOS PARA LA VENTA EN LAS ACERAS/BANQUETAS

1. BASURA E HIGIENE

Vendedores son responsables de mantener limpios los sitios de venta. Con este fin, los carritos de venta deberán estar equipados con recipientes de basura lo suficientemente grandes para garantizar la eliminación adecuada de la basura generada por las operaciones de venta, incluidos envoltorios de alimentos, contenedores y utensilios. Los vendedores no pueden tirar basura en la calle de la ciudad o en los botes de basura del parque destinados al público en general.

- A. Un vendedor deberá recoger todos los desperdicios generados por sus operaciones de venta en un radio de 10-pies del carrito antes de moverlo.
- B. Un vendedor de acera no debe depositar ningún líquido (por ejemplo, agua, grasa, aceite, etc.) en las calles de la ciudad, desagües pluviales, cuencas o instalaciones de alcantarillado.

2. COLOCACION Y ESPACIOS LIBRES

Ninguna persona deberá instalar, usar o mantener un carrito de venta sobre cualquier acera o parque cuando dicha instalación, uso o mantenimiento ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad. Cuando el sitio o ubicación se use para servicios de utilidad pública, propósitos de transporte público u otro uso gubernamental. Cuando dicho carrito interfiera o impida irracionalmente la circulación de tráfico peatonal o vehicular, la entrada o salida de cualquier residencia o lugar de negocio, o el uso de postes, entradas de vehículos, señales o señales de tráfico, hidrantes, buzones u otros objetos permitidos en dichos lugares o cerca de ellos. Ningún vendedor debe obstruir, tapar, impedir el paso de cualquier acera, calle, avenida,

callejón o cualquier otro lugar público. No deben causar que las personas se congreguen en la acera donde se encuentran bienes, mercancías, alimentos o mercancías de cualquier tipo que se estén vendiendo u ofreciendo para la venta.

(a) No se puede colocar el carrito ni se puede vender en la acera de los siguientes sitios:

(1) En cualquier propiedad pública que no sea una acera pública o un camino peatonal como esos términos se definen en la sección 30-671 del Código de la Ciudad de Pomona;

(2) Dentro de los tres (3) pies de las siguientes estructuras:

(A) Luces de la calle

(B) Bordos de pozos de árboles

(C) Parquímetros

(D) Mobiliario urbano (por ejemplo, bancos y bastidores de bicicletas)

(E) Quioscos/Puestos

***Sugerencia: La Sección 2 y los diagramas a los que se hace referencia se extraen de las Reglas Generales y Regulaciones para la venta ambulante establecidas por la Oficina de Servicios de la Calle de la Ciudad de Los Ángeles.**

(3) Dentro de cinco (5) pies de hidrantes contra incendios o a la entrada de autos.

(4) Dentro de los dos (2) pies de cualquier caja de servicios públicos, estructura de servicios públicos, válvula o bóveda.

(5) Dentro de 18 pulgadas de la acera.

(6) En la intersección de dos aceras delimitadas por el borde de la acera (ver Diagrama 1).

(7) Dentro de tres (3) pies de otro vendedor (ver Diagrama 2).

(8) En ubicaciones de paradas de autobús o bordillos rojos (ver Diagrama 3).

(9) Sobre o dentro de cualquier calzada, franjas medianas, islas peatonales o carril de bicicletas.

(10) Dentro de veinte (20) pies de una puerta de entrada o salida a cualquier edificio, incluyendo, entre otros, cualquier teatro, sala de cine, lugar religioso o lugar de reunión pública.

(11) Dentro de los doscientos (200) pies de un mercado de agricultores certificado o una reunión de intercambio durante el horario limitado de estos eventos.

(12) Dentro de los doscientos (200) pies de un sitio designado por un permiso de evento temporal, por la duración limitada del evento permitido, que incluye, entre otros, cierres de calles o carriles relacionados con la construcción, ferias de calles, filmaciones y La Colonia de las Artes del centro de Pomona durante las horas del

segundo sábado caminata artística (Artwalk). Cualquier aviso, mitigación de la interrupción del negocio u otros derechos otorgados a las empresas afectadas o los propietarios bajo el permiso de eventos temporales de la Ciudad también se otorgarán a un vendedor de acera específicamente autorizado para operar en el área.

(b) Ningún carrito de venta ambulante puede operar en un lugar donde el carrito reduzca el espacio libre del camino peatonal a un ancho de menos de cinco (5) pies.

(c) Ningún carrito de venta puede ocupar más de un tercio (1 / 3) de la profundidad de una acera existente o colocarse a más de cinco (5) pies del borde de la acera hacia la acera, la distancia que sea menor. (Ver Diagrama 3.)

3. LUGARES DE VENTAS RESTRINGIDOS.

(a) Ningún vendedor puede operar dentro de los doscientos (200) pies de las siguientes ubicaciones:

(1) Teatro Fox por un período que comienza una hora antes y termina una hora después de cualquier evento programado.

(2) Todos los días de la Feria del Condado de Los Ángeles (Fairplex).

(3) Cualquier escuela pública o privada de jardín de niños, primaria o secundaria. de 6:00 a.m. a 4:00 p.m. los días que la escuela está abierta a estudiantes.

(b) La venta en parques está restringida en los caminos pavimentados peatonales del parque.

(1) No se permite la venta en aceras de campos de juego de pelota, césped, áreas de juegos u otros caminos peatonales sin pavimentar.

(2) Un carrito no puede colocarse en un camino donde reduzca el espacio libre de los peatones menos de cinco (5) pies.

(3) Vendedores de aceras estacionarios no pueden operar en un parque si el operador del parque ha firmado un acuerdo de concesiones exclusivas con un tercero.

(4) Todos los vendedores deben dejar de operar 20 minutos antes del cierre del parque.

(c) Vendedores de aceras estacionarios solo pueden operar en zonas no residenciales y de acuerdo con todas las restricciones de tiempo, lugar y forma establecidas en el Artículo X, Capítulo 30 del Código de la Ciudad de Pomona Reglas y Regulaciones.

(d) Vendedores ambulantes de aceras no pueden operar en zonas residenciales entre las 8:00 p.m. y 8:00 a.m. diariamente.

4. REQUISITOS OPERATIVOS.

Un vendedor en la acera debe operar en todo momento en conformidad con el Artículo X, Capítulo 30 del Código de la Ciudad de Pomona Reglas y Regulaciones.

- (a) Todos los vendedores deben mostrar en todo momento un permiso valido de vendedor y una tarjeta de identificación durante las operaciones de venta.
- (b) Todos los vendedores ambulantes de alimentos deben obtener un permiso de instalación móvil del Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles.
- (c) La operación de venta no puede bloquear las entradas de ningún edificio, entrada o estacionamiento de vehículos.
- (d) Carritos y otros equipos utilizados para la venta ambulante no se pueden almacenar, ni dejar desatendidos en espacios públicos o en ninguna parte de la vía pública. Los equipos u objetos que se dejen en espacios públicos o vía pública durante la noche, o fuera de las horas de operaciones de venta permitidas, se considerarán descartados y la ciudad podrá confiscarlos o desecharlos.
- (e) Letreros, mesas, sillas, estructura de sombra, cercas u otros muebles no aprobados para su uso en una licencia de venta de aceras no pueden usarse en operaciones de venta.
- (f) Vendedores no pueden usar bocinas, música, luces intermitentes, letreros digitales, publicidad digital, ningún otro medio visual o cualquier dispositivo amplificador de sonido a menos que esté expresamente aprobado en la licencia de venta.
- (g) Vendedores ambulantes no tienen permitido vender u ofrecer a la venta boletos de lotería, alcohol, cannabis, material para adultos, tabaco, ni productos de cigarrillos electrónicos.
- (h) Está prohibida la venta de servicios en la acera, incluidos los servicios de alquiler.
- (i) Vendedores no pueden conectar el carrito a ninguna línea de agua, línea eléctrica o línea de gas externa durante las operaciones de venta.
- (j) Vendedores no deben enganchar o inclinar ningún equipo usado para la venta sobre o contra cualquier estructura de la calle, postes de servicios públicos, paradas de autobuses, botes de basura públicos, parquímetros o señales de tránsito.
- (k) Carritos y la actividad de venta no deben alterar físicamente ni dañar la acera subyacente.
- (l) Vendedores deben mantener un seguro adecuado para proteger a la Ciudad de cualquier responsabilidad asociado con la venta en la acera según lo ha determinado el Gerente de Riesgos de la Ciudad, o la persona designada por el Gerente de Riesgos y especificado en la solicitud de licencia y permiso.

(m) Los carritos no deben exceder una longitud total de seis (6) pies y una profundidad total de tres (3) pies, incluidas todas las ruedas, ejes y otros accesorios de venta.

(n) Vendedores ambulantes deben mantener sus operaciones en movimiento, excepto al completar una transacción, y no pueden operar en ninguna cuadra de la ciudad por más de una (1) hora en un período de cuatro (4) horas.

5. REQUISITOS DE LICENCIA.

Solicitantes de una licencia de venta ambulante deberán completar una solicitud de la Ciudad de Pomona que incluya lo siguiente:

(A) El nombre del solicitante, la dirección postal actual y el número de teléfono del propietario del carrito.

(B) El nombre y dirección del director, si el solicitante es un agente de un individuo, empresa, sociedad o corporación.

(C) Prueba de identificación personal del solicitante. La prueba es suficiente si el solicitante presenta una licencia de conducir o un número de identificación de California válidos, un número de identificación de contribuyente individual o cualquier otra tarjeta de identificación emitida por el gobierno. Dicha información no es un registro público y permanecerá confidencial según lo requiere la sección 51038 (c) (4) del Código de Gobierno.

(D) El número de carritos que un solicitante utilizará dentro de la Ciudad bajo la licencia.

(E) Una descripción de la comida o mercancía que se ofrecerá para la venta.

(F) Afirmación de que cualquier carrito de alimentos será operado por un vendedor al que se le haya emitido una tarjeta de operador de alimentos.

(G) Si el carrito será utilizado por un vendedor estacionario en la acera o un vendedor ambulante.

(H) Una descripción general de los lugares donde el solicitante propone operar, incluidas las rutas de venta a lo largo o cerca de las principales calles transversales.

(I) El día(s) y las horas de operación en dicho lugar(s).

(J) Un acuerdo del solicitante para defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a la Ciudad de Pomona, sus funcionarios y empleados de y contra todos y cada uno de los reclamos, demandas, daños, acciones, pérdidas, sentencias, multas, sanciones, responsabilidades, costos y gastos (incluidos, entre otros, honorarios de abogados, desembolsos y costos judiciales) de todo tipo y naturaleza que puedan surgir o estar relacionados de alguna manera directa o indirectamente a las actividades de venta ambulante del solicitante.

(K) Un reconocimiento de que el uso de la propiedad pública es a riesgo del vendedor en la acera, ya que la Ciudad de Pomona no garantiza que la propiedad pública sea segura o favorable para la venta en las aceras.

(L) Prueba de seguro de responsabilidad civil integral con límites mínimos de la póliza de un millón de dólares (\$ 1,000,000) por suceso, cobertura combinada de límite único y dos millones de dólares (\$ 2,000,000) en total contra cualquier lesión, muerte, pérdida o daño resultante de actos u omisiones ilícitos o negligentes por parte del propietario del permiso, con un endoso que nombra a la Ciudad de Pomona como un asegurado adicional.

(M) La certificación del solicitante que a su conocimiento y convicción, la información incluida en la solicitud es verdadera.

(N) Una confirmación firmada de que el solicitante ha recibido una copia de Reglas y Regulaciones y que comprende completamente su contenido.

(O) Cualquier otra información notable requerida por el Administrador de la Ciudad.

6. REQUISITOS DE PERMISOS.

Los solicitantes de un certificado de vendedor deberán completar una solicitud de la Ciudad de Pomona que incluya lo siguiente:

(A) El nombre, la dirección postal actual y el número de teléfono del vendedor solicitante.

(B) Si el solicitante es un agente de un individuo, empresa, sociedad o corporación, el nombre y la dirección comercial del principal.

(C) Prueba de la identificación personal del solicitante. La prueba es suficiente si el solicitante presenta una licencia de conducir válida de California o un número de identificación, un número de identificación de contribuyente individual o cualquier otra tarjeta de identificación emitida por el gobierno. Dicha información no es un registro público y permanecerá confidencial según lo requiere la sección 51038 (c) (4) del Código de Gobierno;

(D) Una descripción de la comida o mercancía que se ofrecerá para la venta;

(E) Una copia de la tarjeta de manejo de alimentos emitida a cualquier vendedor de alimentos en la acera.

(F) Si el vendedor será estacionario o ambulante.

(G) El día(s) y las horas de operación en tal ubicación(es).

(H) Un acuerdo por parte del solicitante para defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a la Ciudad, sus funcionarios y empleados de y contra todos y cada uno de los reclamos, demandas, daños, acciones, pérdidas, sentencias, multas, sanciones, responsabilidades, costos y gastos (incluidos, entre otros, honorarios de abogados, desembolsos y costos judiciales) de todo tipo y naturaleza, que puedan

surgir o estar relacionados directa o indirectamente a las actividades de venta ambulante del solicitante.

- (I) Un reconocimiento de que el uso de la propiedad pública es a riesgo del vendedor de la acera, ya que la Ciudad de Pomona no garantiza que la propiedad pública sea segura o favorable para la venta en las aceras.
- (J) Un reconocimiento de que el vendedor en la acera obtendrá y mantendrá por la duración de cualquier permiso emitido por la Ciudad de Pomona, cualquier seguro de tales tipos y en las cantidades requeridas por el Gerente de Riesgos de la Ciudad de Pomona o su designado.
- (K) La certificación del solicitante de que, según su conocimiento y convicción la información incluida en la solicitud es verdadera.
- (L) Una confirmación firmada de que el solicitante ha recibido una copia de Reglas y Regulaciones y comprende completamente su contenido.
- (M) Cualquier otra información notable requerida por el Administrador de la Ciudad.

7. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplicarán a las Reglas y Regulaciones:

Carrito significa una carretilla de mano, un estante, una exhibición, un carrito con pedales, un vagón, una vitrina, un estante u otro medio de transporte no motorizado utilizado para la venta en las aceras.

Propietario del carro significa una persona que posee o controla las operaciones de uno o más carritos e incluye un vendedor independiente.

Mercado de agricultores certificados significa una ubicación operada de acuerdo con el Capítulo I 0.5 (a partir de la Sección 47000) de la División 17 del Código de Alimentos y Agricultura. Cualquier regulación adoptada de conformidad con ese capítulo, o cualquier capítulo sucesor.

Citación significa una Citación Administrativa emitida en conformidad con la sección 2.1184 del Artículo X, Capítulo 2 de este código.

Ciudad significa la ciudad de Pomona.

Administrador de la Ciudad significa el Administrador de la Ciudad de Pomona o su designado.

Condado significa el Condado de Los Ángeles.

Borde de la acera significa la sección curva ubicada en la esquina de una intersección. Conecta un borde sobre una calle a otro borde de la intersección de otra calle. El borde de la acera comienza en el punto donde da vuelta a la dirección de la intersección de la calle y termina donde junta el borde de la intersección.

Comida significa cualquier tipo de sustancia comestible o bebida.

Mercancía significa cualquier bien que no sea comida o un artículo en alquiler.

Parque significa cualquier parque público o instalación recreativa, incluido el Centro Cívico de la Ciudad de Pomona bajo la jurisdicción de la Comisión de Parques y Recreación de la Ciudad de Pomona.

Camino peatonal significa cualquier camino pavimentado especialmente para peatones. La Ciudad de Pomona es propietario y controla el camino peatonal.

Vendedor de acera ambulante significa un vendedor que se mueve de un lugar a otro y se detiene solo para completar una transacción.

Reglas y Regulaciones significa requisitos detallados con respecto a la venta ambulante diseñado para complementar este artículo.

Acera significa una acera pública como se define en la Sec. 1-2 de este código.

Vendedor en la acera significa una persona que vende u ofrece a la venta alimentos o mercancía de un carrito en una acera pública.

La venta ambulante significa actividad comercial que califica a una persona como vendedor ambulante.

Vendedor en la acera fijo significa un vendedor de acera que opera desde una ubicación fija.

Swap Meet (Plaza/Mercado) significa una ubicación operada de acuerdo con el Artículo 6 (comenzando con Sección 21660) del Capítulo 9 de la División 8 del Código de Negocios y Profesiones. Cualquier regulación adoptada de conformidad con ese artículo, o cualquier artículo sucesor.

Permiso de evento temporal significa un permiso emitido por la Ciudad de Pomona para el uso temporal y ocupación de la acera u otra área pública. Incluye entre otros, un permiso de ocupación, un evento especial o un permiso para reuniones en parques públicos emitido bajo la Sec. 38-76, para fines que incluyen, entre otros, filmación, desfiles o conciertos al aire libre.

Si necesita ayuda para completar su solicitud gratuitamente y entender las REGLAS Y REQUISITOS. Por favor llame a la CAMARA DE COMERCIO HISPANA DEL VALLE DE POMONA.

495 W. Second St. Suite B Pomona, CA 91766 (909) 568-7917 (909) 507-9401

Diagrama 1 --->

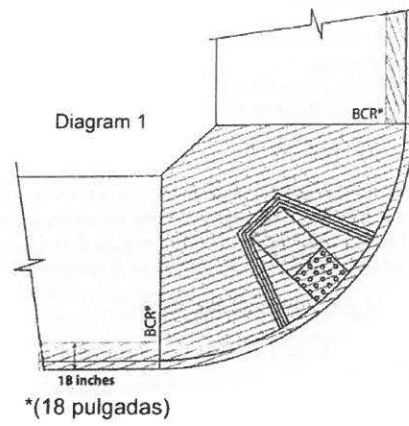


Diagrama 2 --->

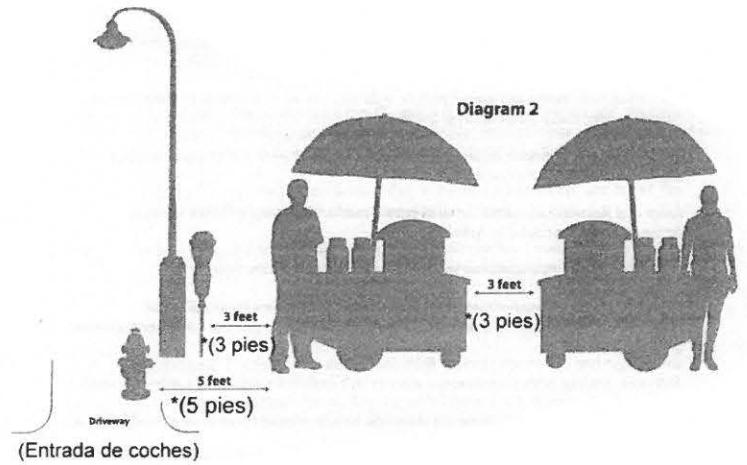
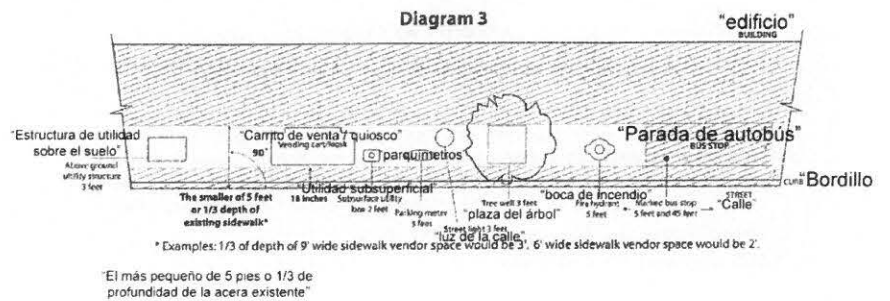


Diagrama 3 --->



* Ejemplo: 1/3 de profundidad del espacio del vendedor de acera de 9' de ancho sería 3', el espacio del vendedor de acera de 6' de ancho sería 2'



Georgeline Ozowara, REHS
Environmental Health Specialist III

**Environmental Health
Bureau of Specialized Surveillance & Enforcement
Street Vending Compliance Program**

5050 Commerce Drive
Baldwin Park, CA 91706

Tel: (626) 430-5500
Fax: (626) 813-3021

Email: gozowara@ph.lacounty.gov
www.lapublichealth.org/eh



JAMES MARENDE, REHS
Environmental Health Specialist III

**Environmental Health
Bureau of Specialized Surveillance & Enforcement
Street Vending Compliance Program**

5050 Commerce Drive
Baldwin Park, CA 91706

Tel: (626) 430-5500
Fax: (626) 813-3021

Email: jmarende@ph.lacounty.gov
www.lapublichealth.org/eh